



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo (artículo 422 C.G.P.)
Demandante: Juliana Blandón Valladales.
Demandado: Juan de la Cruz Blandón
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00188 00
Auto: Interlocutorio N° 172
Asunto: Decreta suspensión del proceso y levanta medida cautelar.

El abogado LIZARDO MUÑOZ PINO, apoderado de la parte demandante y el señor JUAN DE LA CRUZ BLANDON, demandado dentro del proceso, han solicitado al Despacho la suspensión del proceso por el término de cuarenta (40) días y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares mediante auto de cúmplase, renunciando a los términos de ejecutoria. En cuanto a la comunicación del desembargo, se atiende a través de la virtualidad, conforme a la situación anormal por causa de la pandemia.

Consecuente con lo anterior, esta Agencia Judicial accede a la Suspensión del proceso, dado que se cumple a plenitud los requisitos vertidos al artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, hasta el día 25 de septiembre de 2020. Se ordena además el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los derechos reales de propiedad y dominio que tiene en común y proindiviso del bien raíz identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°010-1980 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia el ciudadano JUAN DE LA CRUZ BLANDÓN, Identificada con la cedula de ciudadanía N°70.665.007, comunidad a la OO.II.PP., de Fredonia, mediante oficio JPMV19-864 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Ofíciense en tal sentido, a la Oficina de Instrumentos Públicos antes referida.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°35

Venecia 31 de Julio de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaría